

000322

Copia fiel del Original
04 MAY 2011
Folios 396

VALIDIDAD de oficio de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) descritos en el primer párrafo.

Mediante escrito, de fecha 27 de enero del presente año, la trabajadora KATHERIN FABIOLA ROMERO LAZO interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 00083 del 14.01.2011.

Teniéndose en cuenta lo alegado, corresponde a esta sede regional expedir la decisión que el caso amerite, con la finalidad de terminar con el conflicto de intereses suscitado como producto de la contratación de personal para el presente año.

Si bien es cierto que los contratos administrativos de servicios (CAS) se celebraron el 01 de enero de 2011, cuando todavía el ex director estaba en función de su cargo, también es cierto que: debe tenerse en cuenta lo prescrito por el numeral 2 del comunicado oficial N° 13-2006-CG, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 955 - Ley de Descentralización Fiscal y su Reglamento, durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gastos corrientes que impliquen compromisos de pagos posteriores a la finalización de la administración, por lo que: *“Está prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que se devengue o se encuentre devengado al último año de mandato y que no resulte al 31 de diciembre del Año Fiscal, salvo que pueda ser cancelado durante el primer trimestre del siguiente año Fiscal con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que dicho gasto fue afectado. Está prohibido generar compromisos que devenguen en años posteriores. En consecuencia los Gobiernos Regionales y Locales durante el presente ejercicio presupuestal deben cautelar que sus adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, no afecten ni comprometan la capacidad financiera de la gestión entrante”.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta las recomendaciones de la Contraloría General de la República, contenidas en la Guía Técnica de Probidad administrativa sobre transferencia de gestión, aprobada mediante



2
Sede Regional
Contraloría General Regional
Folios 470

000322

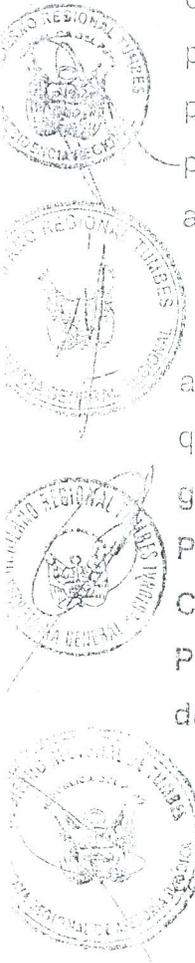
Copia fiel del Original
04 MAY 2011
30

Resolución de Contraloría N° 373-2006-CG, en la que se precisa que "Las acciones de personal, tales como nombramientos, contrataciones, reasignaciones, recategorizaciones (...), quedan suspendidos hasta el término de la gestión en ejercicio", pues ello busca garantizar la etapa de transferencia y más que todo cautelar los intereses y decisiones de la nueva administración.

Teniéndose en cuenta las directivas antes mencionadas, se puede advertir abiertamente su transgresión con la contratación CAS efectuada por el ex Director Regional de Educación, pese a que se ha establecido taxativamente que en el proceso de transferencia de gestiones, los Gobiernos Regionales deben cautelar que sus adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, no afecten ni comprometan la capacidad financiera de la gestión entrante, entendiéndose así que el ex Director Regional de Educación fue designado por la anterior gestión sabiendo que el 01 de enero ingresaría una nueva gestión, por ende una nueva administración, por lo que al ex director le correspondía hacer una coordinación con la gestión entrante a fin de determinar la celebración de los contratos; precisamente aquello es el punto materia de controversia en la emisión del acto administrativo materia de pronunciamiento, además que en los contratos celebrados con los servidores públicos para todo el año 2011 se realizan sin respetar el debido procedimiento administrativo, esto es el desarrollo del respectivo concurso público de méritos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el inciso 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del sector del año 2010, que a la letra dice: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto".

El inciso 4.2 del artículo 4° de la norma jurídica señalada en el considerando precedente señala: Todo acto administrativo, de administración o



409

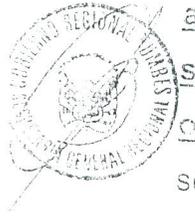
04 MAY 2011

000322

las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

De lo hasta ahora mencionado, se puede entender razonadamente que si bien es cierto mediante la expedición de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, pero no debe olvidarse que la Administración Pública Regional, se rige por el **Principio de Legalidad Presupuestaria**, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, a través del respectivo pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 2811, General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En cuanto a la contratación del personal, debe tenerse presente lo prescrito por el artículo 12° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, que en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan: El ingreso a la administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente por concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. Además existían directivas administrativas que disponía de manera expresa la prohibición de contratación de personal para el periodo 2011, por motivo de la transferencia de gestión de los Gobiernos Regionales.



000822

04 MAY 2011

Gobierno Reg. Tumbes
Trámite Documental
393

Por lo tanto, se llega a la conclusión que no existía sustento legal alguno que posibilite la nueva contratación de servidores públicos para el periodo 2011, pues se encontraba impedida por mandato de norma legal expresa, por lo que existe vicios estructurales del acto administrativo materia de pronunciamiento.

En este orden de ideas, habiéndose acreditado mediante los actuados, que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00083, que declara la nulidad de oficio de los contratos administrativos de servicios (CAS), de fecha 14 de enero de 2011, ha sido emitido de acuerdo a ley tal como lo establece el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444¹.

Con Informe N° 392-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de marzo, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesta por los recurrentes contra el acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N°00083.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **KATHERIN FABIOLA ROMERO LAZO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Gerencia Regional de Tumbes
Secretaría General Regional
Folio 107



Copia fiel del Original

000322

04 MAY 2011

Regional Sectorial N° 00083, de fecha, 14 de enero del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

392
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Jefe de Trámite Documentario
Tec. Adm. II Alberto Alfredo Peña Gu
05/11

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación-Tumbes y a las Oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Peña Dioses
Gerardo Fidel Peña Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
406